

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo informando que la parte incidentante solicitó la aclaración del auto por medio del cual se resolvió favorablemente a sus pretensiones el referido trámite.

En la fecha, **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	HÉCTOR ARIAS OSORIO
Demandados:	LUZ ESTELLA MORA RODRÍGUEZ
Incidentante:	EDIFICIO SHALOM II PH
Radicado:	170014003010-2019-00563-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisados los puntos que solicita el incidentante sean aclarados en el Auto Interlocutorio No. 1098 del 14 de octubre de 2022, encuentra este fallador que le asiste razón en cuanto a sus reproches, pues se señaló de manera errónea la entidad encargada de darle cumplimiento a lo resuelto en la mentada providencia; motivo por el que se aclarará la referida providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 1098 del 14 de octubre de 2022, precisando con claridad la entidad encargada de darle cumplimiento a lo resuelto es la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES**, y no la INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES y que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 21 de octubre de 2020 y no el 13 de enero de 2021. como erróneamente se dispuso en la referida providencia; por tanto, la parte resolutiva quedará así:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de **SECUESTRO** realizada por la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES** el pasado **21 DE OCTUBRE DEL 2020**, para la cual fuera comisionada por este Juzgado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **HÉCTOR ARIAS OSORIO** en contra de **LUZ ESTELLA MORA RODRÍGUEZ**; donde figura como incidentante el **EDIFICIO SHALOM II PH**, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmp10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR a la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES** que en

el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a hacer entrega del bien erróneamente secuestrado a la parte incidentante, de lo cual deberán allegar constancia el expediente. a que

TERCERO: ORDENAR a la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES** proceda nuevamente a efectuar la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble **100-206316** verificando de una manera correcta sus linderos y, haciendo entrega material del mismo al secuestre ya designado, quien deberá continuar presentando informes de su gestión a este Despacho.
(...)

Y en cuanto a las consideraciones éstas quedarán en lo pertinente así:

(...)

En ese orden de ideas, se dispondrá **DEJAR SIN EFECTO** la diligencia de **SECUESTRO** que materializó la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES** el **21 DE OCTUBRE DEL 2020** y, se le ordenará a la misma dependencia que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a hacer entrega del bien erróneamente secuestrado a la parte incidentante, de lo cual, deberán allegar constancia el expediente.

Así mismo, se ordenará igualmente a la **CORREGIDURÍA URBANA DE MANANTIALES DE MANIZALES** a que proceda nuevamente a efectuar la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble 100-206316 verificando de una manera correcta sus linderos y, haciendo entrega material del mismo al secuestre ya designado, quien deberá continuar presentando informes de su gestión a este Despacho.
(...)

SEGUNDO: Las demás partes del Auto Interlocutorio No. 1098 del 14 de octubre de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 182 del 27 de octubre de 2022
Secretaría